



NO. Radicado: 08SE2020718500100002109
Fecha: 2020-12-03 09:06:03 am
Remitente: Sede: D. T. CASANARE
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: YENNY PAOLA PEÑA HERNANDEZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2020718500100002109

Yopal,

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a), Doctor(a),
JUAN SANTANA PEREZ
YENNY PAOLA PEÑA HERNANDEZ
Dirección CALLE 5 # 14-25
fabianonce1234@gmail.com.
YOPAL – CASANARE

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Notificación por Aviso en página electrónica de la Resolución No. 0138, del 10 de noviembre del año 2020.

Radicación: 11EE2018718500100001784
Querellante: JUAN SANTANA PEREZ / YENNY PAOLA PEÑA HERNANDEZ
Querellado: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA COROCITO DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a los señores JUAN SANTANA PEREZ / YENNY PAOLA PEÑA HERNANDEZ de la Resolución No. 0138, del 10 de noviembre del año 2020, proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE, a través de la cual se archiva averiguación preliminar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Se le advierte que contra la resolución procede recurso de reposición y apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.
ANEXO: tres (3) Resolución No. 0138, del 10 de noviembre del año 2020



Jany



Libertad y Orden

14656138

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0138

(10 de noviembre de 2020)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

Radicación: 11EE2018718500100001784

Querellante: 1119886809 - JUAN SANTANA PEREZ, |39951216 - YENNY PAOLA PEÑA HERNANDEZ

Querellados: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA COROSITO

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA COROSITO del municipio de TAURAMENA y dirección de notificación judicial en la vereda Corosito del municipio de Tauramena.

II. HECHOS

Con fecha 08 de octubre de 2018 a través de radicado 11EE2018718500100001784 la Personería Municipal de Tauramena remite queja impetrada por la señora YENNY PAOLA PEÑA HERNANDEZ y el señor JUAN SANTANA PEREZ en contra de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA COROSITO del municipio de Tauramena, por presunta intermediación laboral sin estar debidamente autorizado. (folios 1 al 10)

Mediante auto No.028 del 28/01/2019, la coordinación del grupo interno de prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare, Abrió Averiguación preliminar en contra de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA COROSITO del municipio de Tauramena por presunta intermediación laboral sin estar debidamente autorizado y se comisiona a la Dra Trina Consuelo Baca Martínez Inspectora de Trabajo para adelantar la presente averiguación preliminar. (folio 22)

De fecha 30 de enero de 2019 mediante radicados 08SE2019708500100000138 y 08SE2019708500100000139 se remite comunicación del Inicio de la averiguación preliminar a las partes querellantes y se anexa el auto de averiguación preliminar No.028 de 2019 y se remite al correo electrónico de la personería de Tauramena para su comunicación. (folios 19 al 22)

Mediante Auto de cumplimiento de fecha 07 de marzo de 2019 la inspectora comisionada decreta pruebas a practicar (folio 24)

Mediante radicado 08SE2019718500100000271 del 07 de marzo de 2019 se le requiere a la empresa SEPECOL LTDA el listado del personal vinculado, cargo, tipo de contrato, y duración, igualmente informen a través que operadores se ofertaron las vacantes. De otra parte, se ordenó escuchar en diligencia de declaración al representante legal de la empresa SEPECOL LTDA. (Folio 25)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De fecha 07 de marzo de 2019 con radicado 08SE2019718500100000267 se solicita a la Secretaria General del municipio de Tauramena la colaboración para la entrega del requerimiento del radicado 08SE2019718500100000269 de la misma fecha a JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA COROSITO del municipio de Tauramena en cual se solicita allegar:

- Copia de los estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA COROSITO y actas de nombramiento y posesión de ellos miembros de la junta directiva.
- Copia del listado de personal para trabajar en proyectos petroleros años 2018 y 2019.

De otra parte, se ordenó escuchar en diligencia de declaración al presidente, vicepresidente, fiscal, secretaria y coordinador de la comisión de trabajo de la JAC de la vereda Corosito el Municipio de Tauramena el día 07 de mayo de 2019 de 9:00 am a 11:00 am. (folios 26 y 27)

Mediante radicado No.155 de fecha 19 de marzo de 2019, el señor Oscar Santiago Silva Ariza en calidad de Gerente General de la empresa SEPECOL LTDA da respuesta al requerimiento 08SE2019718500100000271 del 07 de marzo de 2019, informando los nombres del personal contratado en Chachalaca perteneciente a la vereda Corosito para el cargo vigilantes, el tipo de contratos a término fijo inferior a un año, por un término de dos meses y el proceso el cual fue adelantado ante los operadores autorizados Comfacasanare, SENA, Cortracas y Asointra y allega en 49 folios (proceso adelantado ante los operadores del SPE de las vacantes ofertadas para el cargo de vigilante y los contratos laborales del personal contratado (folios 28 al 76)

De fecha 29 de marzo de 2019 el señor JACKSON EMERSON GALINDO CELY en calidad de Secretario de Gobierno del municipio de Tauramena allega notificación surtida al señor DILMER ANTONIO ARIAS FERNÁNDEZ Presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA COROSITO. (folios 77 y 78)

Mediante radicado No.182 del 05 de abril de 2019 el señor DILMER ANTONIO ARIAS FERNÁNDEZ Presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA COROSITO allega en 28 folios acta de elección de junta de dignatarios y estatutos de la JAC DE LA VEREDA COROSITO (folios 79 al 106).

De fecha 07 de mayo de 2019 rinde declaración la Coordinadora de Trabajo MARIA ISABEL SALCEDO BARBOSA, vicepresidente HÉCTOR NAUL LÓPEZ BARRETO, fiscal LUIS FERNANDO AVILA BARRERA, secretaria YUDY PATRICIA ALFONSO y DILMER ANTONIO ARIAS HERNANDEZ Presidente de la JAC de la vereda Corosito el Municipio de Tauramena. (folios 107 al 111)

Mediante Auto No.205 del 02 de julio de 2019, la coordinación del grupo interno de prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare Reasigna el expediente 11EE2018718500100001784 al Dr Sergio Antonio Romero Nossa Inspector de Trabajo y Seguridad Social para que continúe con la averiguación preliminar (folio 112)

Que ante la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa el país, a raíz del virus SARS-COV2-COVID-2019, el Gobierno Nacional dispuso diferentes medidas entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio y la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Resolución No 784 del 17 de marzo de 2020, se suspendieron los términos de las diferentes actuaciones administrativas que adelanta el Ministerio del Trabajo, y mediante Resolución No 876 del 1 de abril de 2020, se reactivaron los términos para todas aquellas querellas relacionadas con la presunta violación de derechos de los trabajadores, con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia del COVID – 19. (folios 113 al 116)

Mediante Auto No.0130 del 11 de junio de 2020, la coordinación del grupo interno de prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare Reasigna el expediente 11EE2018718500100001784 a la Dra Jenny Arled Piragauta López Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para que continúe con la averiguación preliminar (folio 117)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante Resolución No.1590 del 08 de septiembre de 2020, se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio de Trabajo. (folios 118 y 119)

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

➤ Por parte de la parte querellante:

- Queja, fotos del listado de personas aptas para trabajar y copia de la personería jurídica de la JAC de la vereda Corosito del municipio de Tauramena (folios 1 al 10)

➤ Por parte de la parte querellada:

- Declaraciones de la Coordinadora de Trabajo MARIA ISABEL SALCEDO BARBOSA, vicepresidente HÉCTOR NAUL LÓPEZ BARRETO, fiscal LUIS FERNANDO AVILA BARRERA, secretaria YUDY PATRICIA ALFONSO y DILMER ANTONIO ARIAS HERNANDEZ Presidente de la JAC de la vereda Corosito el Municipio de Tauramena. (folios 107 al 111)
- Acta de elección de junta de dignatarios y estatutos de la JAC DE LA VEREDA COROSITO (folios 79 al 106).

➤ SEPECOL LTDA:

- Proceso adelantado ante los operadores del SPE de las vacantes ofertadas para el cargo de vigilante y los contratos laborales del personal contratado (folios 28 al 76)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con en el Artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 28/05/2014 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437/2011.

Por lo anterior y una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que lo aportado por las partes, este despacho considera necesario referirse al tema de los organismos comunales, las Juntas de Acción Comunal son una organización de primer grado, cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia (Art. 8 Ley 743 de 2002).

De conformidad a lo antes establecido en la norma, las organizaciones comunales no pueden desviarse de la finalidad para lo cual fueron creadas, siendo que su finalidad es la de promover el desarrollo de la comunidad, por cuanto la ley no les ha facultado otorgar cupos o avales a sus asociados, toda vez que se estaría vulnerando el libre ejercicio del derecho al trabajo que tiene toda persona, es decir se estaría extralimitando en sus funciones la Junta de Acción Comunal, vulnerando una norma de carácter constitucional contemplada en el art 25 de la Constitución Política de Colombia.

Así mismo las Juntas de Acción Comunal tampoco no podrán condicionar a las empresas, a quienes deban contratar, ya que como lo manifesté anteriormente no existe norma alguna, ni constitucional, ni comunal que faculté a las Juntas de Acción Comunal o cualquier organización comunal para realizar la exigencia de autorización a la empresa para sus contrataciones laborales, máxime si las empresas deben dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 31 de la Ley 1636 de 2013 que reza:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- **Ley 1636 de 2013 ARTÍCULO 38.** *Las personas naturales o jurídicas ya sean de carácter público o privado, que ejerzan la actividad de gestión y colocación de empleo, sin la previa autorización otorgada por el Ministerio de Trabajo, serán sancionadas por esta entidad, con una multa equivalente al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales vigentes, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. Si persisten en el ejercicio indebido de la actividad de colocación, el Ministerio del Trabajo podrá imponer multas sucesivas (...).* en concordancia con el decreto 2852 de 2013 y el decreto 2089 de 2014.

Con el Decreto 1668 de 2016 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo reglamento el servicio público de empleo y el régimen de prestaciones del mecanismo de protección al cesante, teniendo como fundamento la Ley 1636 de 2013 y con el ánimo de lograr un mejor funcionamiento del mercado de trabajo en cuanto a la gestión y colocación de empleo, así como la organización de la red de servicios en materia de capacitación para la inserción y reinserción laboral.

Que, en la jurisdicción de esta Dirección Territorial, a saber, el departamento de Casanare, se llevan a cabo proyectos de exploración y producción de recursos naturales no renovables (hidrocarburos) y que de acuerdo al avance de dichos proyectos se ha presentado una situación jurídica especial entorno a las relaciones laborales entre las comunidades o territorios y las empresas operadoras y contratistas que los llevan a cabo.

Siendo conocedor el Gobierno Nacional, de tal situación en particular y con el fin de adoptar medidas especiales para garantizar la vinculación de mano de obra local a proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, expide el decreto 1668 del 20 de octubre de 2016, en cuyos considerandos toma en cuenta la *"Priorización en la contratación de mano de obra local. La totalidad de la mano de obra no calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, en principio, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos. De otra parte, si la hubiere, por lo menos el treinta por ciento (30%) de la mano de obra calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos."* así mismo establece *"Proceso de priorización de mano de obra local. El proceso de priorización de contratación de mano de obra local que tengan autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle el proyecto"*.

De acuerdo a las actuaciones adelantadas por la Inspección de Trabajo, a lo manifestado por la parte querellada la Junta de Acción comunal de la vereda Corosito del Municipio de Tauramena, la documentación allegada por la empresa SEPECOL LTDA y los aportados por los querellantes, se puede evidenciar que en el caso en estudio, no existe material probatorio que demuestre una presunta intermediación laboral, entre la Junta de Acción comunal de la vereda Corosito del Municipio de Tauramena y la empresa SEPECOL LTDA, No se observa que haya ejercido la actividad de gestión y colocación de empleo con las empresas contratistas y/o operadora, por su parte la Junta de Acción comunal de la vereda Corosito del Municipio de Tauramena manifiesta por intermedio de su Presidente de la junta frente a la pregunta *"PREGUNTADO: ¿Cómo se realizan los listados para turnos de trabajo en las empresas que llegan a la vereda? CONTESTADO: Listados no existen, porque con el decreto 1668 quedó anulado y eso no volvió a existir. PREGUNTADO: ¿Cómo se están asignando los turnos de trabajo para la empresa SEPECOL? CONTESTADO: Por intermedio de las bolsas de empleo, nosotros vía a wasap avisamos para que la gente se postule porque en la vereda no hay internet, lo hacemos para que se den cuenta de las vacantes..."*

Por otra parte, la empresa SEPECOL LTDA allega la documentación requerida, es decir los soportes de la publicación de vacantes para el cargo de vigilantes del personal contratado en Chachalaca en la vereda de Corosito del municipio de Tauramena, proceso adelantado ante las agencias de colocación de empleo autorizadas para el departamento de Casanare (COMFACASANARE, SENA, ASOINTRA Y CORTRACAS), por cuanto una vez revisados los soportes de la publicación de vacantes se observa que la empresa SEPECOL LTDA ha dado cumplimiento a la ley 1636 del 2013 y al decreto 1668 del 2016. En relación a las listas aportadas por la parte querellante, se observa que es un listado de nombres de personas, sin embargo no se observa ningún logo, firma o cualquier otra forma que vincule a la Junta de Acción Comunal de la vereda Corosito como si fuera expedida por esta, razón por la cual no se tendrá como prueba a fin de demostrar una presunta intermediación laboral, máxime que dentro de nuestra competencia no podemos declarar derechos, por cuanto este tipo de controversias deberán ser demandadas ante de los jueces

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ordinarios por ser de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del código sustantivo de trabajo "ARTICULO 486.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA COROSITO del municipio de Tauramena, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.190 del 24 de junio de 1993, con domicilio en la vereda de Corosito del municipio de Tauramena, email: dilmerarias2014@gmail.com y gobierno@tauramena-casanare.gov.co de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente a los interesados a los correos que figuran dentro del expediente o en la cámara de comercio, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 2020:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación electrónica que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los 10 días del mes de noviembre de 2020


LUIS ALBEIRO HERNANDEZ ARAQUE

Inspector de Trabajo y Seguridad Social con funciones de Coordinador
del grupo interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial de Casanare

